



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO MORALES & DÍAZ, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. RODOLFO MORALES DE LA GARZA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIO”:

II.1 Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Publica No. 64,035, Libro 1,496, de fecha 30 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. 47, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.2 Que su Administrador y Representante Legal, la LIC. RODOLFO MORALES DE LA GARZA cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como se desprende en la Declaración II.1 de este instrumento, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3 Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GMA121030PA6.

II.4 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Carlota, No. Exterior 132, No. Interior 2, Col. Guadalupe Tepeyac, C.P. 07840, de la Ciudad de México., mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" brinde los servicios de asesoría y apoyos con trámites ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y con la Dirección General de Aeronáutica Civil, consistentes en la elaboración y presentación de la documentación técnica para la autorización de la instalación de la torre de Radio Universidad en Hidalgo del Parral, Chih., así como con el apoyo para la elaboración de escritos correspondientes para los cambio en las torres en Aeronáutica Civil y uso de espectro radioeléctrico de las frecuencias de enlace de estudio planta 105.3 FM y 106.9 FM en la Unidad del cumplimiento de IFETEL, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" un pago único por los servicios brindados, la cantidad de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, menos retenciones de ley, en su caso. Las partes acuerdan que el pago se realizará durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2020.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo a "LA UNIVERSIDAD". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y concluirá hasta el correcto cumplimiento de sus obligaciones a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el trabajo objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogase por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

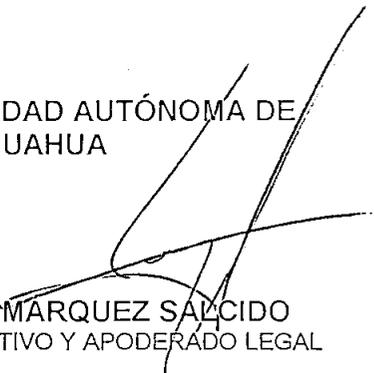
DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR GRUPO MORALES Y DÍAZ, S.C.

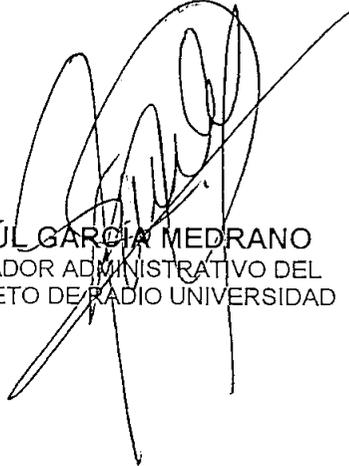


LIC. RODOLFO MARIO MORALES DE LA
GARZA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.E.S. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ
MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIO
UNIVERSIDAD



ING. SAÚL GARCÍA MEDRANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO DE RADIO UNIVERSIDAD

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GRUPO MORALES & DÍAZ, S.C., EN FECHA 2 DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.